



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000637
PRESENTADA POR SOCIEDAD ONE
CONSULTORES SPA.**

SAN VICENTE T.T., 09 julio de 2020.
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- Los artículos 5º inciso 2º, 8º y 19 Nº 12 y demás normas pertinente de la Constitución Política de la República.
- Normas aplicables de La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Artículos 5º, 11º, 21º, 23º y demás normas aplicables Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública.
- Los artículos 2º, 4º, 7º Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2020, la **Sociedad ONE Consultores SpA** presentó ante este Ilustre Municipio la solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000637** mediante la cual pide lo que sigue:

"Solicitud por transparencia del parque automotriz de permisos de circulación vehículos livianos, pesados y locomoción colectiva de los periodos 2018, 2019, y marzo 2020 con el siguiente detalle:

Patente

Periodo

Propietario

Rut

Comuna anterior

Comuna

Tipo vehículo

Marca,

Modelo

Año fabricación

Motor

Chasis

Color

Puertas

Código Tasación

Tasación

Valor permiso

Cuota 1

Cuota 2

Pago total

Empresa del rubro que atiende a distintas municipalidades, requerimos información para hacer más fácil a nuestros clientes la gestión de fondos de terceros y validación de PCV de otras comunas”.

2. Conforme al principio de transparencia y a lo señalado en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que en su artículo 5° indica “(...) **En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.**”

Siendo así, se deben entregar por esta vía los actos y resoluciones de los órganos de la administración del estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación y que obren en poder la administración, salvo las excepciones que establece la misma ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.-

3. Que así mismo, la excepción al principio de transparencia se encuentra establecida en el artículo 21 de la citada norma legal, donde se indican las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, y que para el caso concreto, es la siguiente: **“2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas,**

particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

4. Que en ese sentido, y solo respecto a entregarles el nombre y RUT de los Propietarios de los vehículos que pagaron permisos de circulación en nuestra comuna; considerando este Municipio, que estos datos se circunscriben al ámbito de la vida privada de las personas, de conformidad como señala el artículo 2º de la Ley Nº 19.628, literal f), sobre Protección de la Vida Privada, que define como datos personales **"... los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"**. A la luz de la esta definición, se ha estimado que el nombre y RUT del propietario de los vehículos constituyen datos personales, por lo que la divulgación de estos antecedentes constituiría un tratamiento o comunicación de datos personales en los términos del artículo 2º, letra o), de la Ley 19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a la norma prevista en el artículo 4º del citado texto legal, por lo que este Municipio se encuentra obligado a guardar secreto respecto ellos
5. En cuanto a la información del pago de permisos de circulación que no sean de la Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, la Dirección de Transito no la registra en su base datos, por lo tanto, lo solicitado sobre la comuna anterior donde se pagó el permiso circulación, es información que no existe y en consecuencia no puede ser entregada. Lo mismo ocurre con las puertas del vehículo, no se registra información al respecto.
6. Ante lo cual, y a el fin de cumplir con el requerimiento, se ha determinado aplicar el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, toda vez que parte de la información solicitada corresponde a información que podría ser catalogada como sensible y en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente a lo siguiente:
 - Planilla en Excel donde se indica PPU, periodo, tipo vehículo, marca, modelo, año, motor, color, código SII, tasación, valor permiso y tipo de pago.La planilla se adjunta al presente decreto.

DECRETO EXENTO Nº: 3903

- I. **AUTORIZA,** aquella parte de la solicitud de Sociedad ONE Consultores SPA, donde solicita información del parque automotriz de permisos de circulación vehículos livianos, pesados y locomoción colectiva de los periodos 2018, 2019, y marzo 2020

con el siguiente detalle: Patente, Periodo, Tipo vehículo, Marca, Modelo, Año fabricación, Motor, Chasis, Color, Código Tasación, Tasación, Valor permiso, Cuota 1, Cuota 2, Pago total.

II. DENIEGA, aquella parte de la solicitud de información, referida al Propietario, RUT y comuna del propietario del vehículo.

III. INCORPÓRESE el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVESE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



Vº Bº Unidad de Control

JGR/CMT/ACA/LBC/hmj